



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00646 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ISABEL CRISTINA SANDOVAL SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 10487165 y Escritura Pública No. 208 de fecha 09 de febrero de 2010.

Por la suma de **3,440.0238 UVR** que al día 04 de marzo de 2022 equivalían a la suma de **\$ 1.012.652,87 M/cte** correspondiente a (4) *cuotas vencidas y no pagadas*", correspondientes a los periodos de noviembre de 2021 a febrero de 2022, discriminados así:

Fecha de Vencimiento	Capital UVR	Valor en pesos
05/11/2021	341.4126	\$ 100.502,92
05/12/2021	1,031.3349	\$ 303.597,97
05/01/2021	1,032.8661	\$ 304.048,72
05/02/2021	1,034.4102	\$ 304,503.26
Total	3,440.0238	\$1.012.652,87

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de **141.9048 UVR** que al día 04 de marzo de 2022 equivalían a la suma de **\$ 41.773,06 M/cte** correspondiente a los *intereses de plazo*,

correspondientes a los periodos de diciembre de 2021 a febrero de 2022, discriminados así:

Fecha de Vencimiento	Capital UVR	Valor en pesos
05/11/2021	51.5055	\$ 15.161.87
05/12/2021	47.3037	\$ 13.924.97
05/01/2021	43.0956	\$ 12.686.22
Total	141.9048	\$41.773,06

Por la suma de **9,543.4814 UVR** que al día 04 de marzo de 2022, equivalía a la suma de **\$ 2.809.350,88 M/cte** por concepto de “*saldo acelerado*” más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 132-37003. Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹Decisión anotada en estado N° 111 del 6 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323c045c69eb432c61c8fe91e4da73c6dba3a68b29317e20e6786784c626f9e**

Documento generado en 05/09/2022 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>